

ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL

ACUERDO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL.

MTRA. INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ, Auditor Superior, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 105, fracciones VII y XXIX, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, en relación al numeral 8, primer párrafo, fracción II, inciso c), del Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con fecha 07 de abril de 2018, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, reglamentaria de lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo señalado por los artículos 22, 34, fracción XXV, 36, 95, 108, 115, 116, 117, 118, 120, 121 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y tiene por objeto normar la revisión y fiscalización de las cuentas públicas a que se refieren los artículos 36 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, entre otros reglamenta la organización general y funcionamiento del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para garantizar su autonomía presupuestaria, técnica y de gestión; sus atribuciones, incluyendo aquéllas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; misma que en su Noveno Transitorio establecía que en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de dicha Ley el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, debería expedir, en su caso, actualizar su Reglamento Interior y demás normatividad interna que conforme a sus atribuciones deba emitir, en apego a las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.
2. En ese sentido el 22 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, cuyo objetivo es reglamentar la organización, funcionamiento y distribución de atribuciones entre las áreas administrativas que integran el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, así como establecer los requisitos y formalidades para el nombramiento de los servidores públicos que lo integran, la delegación de facultades y el régimen de suplencia de sus titulares; dando así cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.
3. Con el fin de armonizar y dar mayor claridad a algunas disposiciones del *Reglamento Interior* que se reforma y adiciona, mediante acuerdo de la titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 30 de noviembre de 2019, se reformaron y adicionaron diversos artículos de dicho Reglamento Interior.
4. No obstante lo anterior, atendiendo a las medidas de austeridad y racionalización del gasto público, así como a la disponibilidad presupuestal de este ejercicio fiscal, para cumplir con las metas y objetivos contemplados en los Programas Anuales de Actividades y Auditorías previamente establecidas, buscando en todo momento una mejor organización y operatividad interna que asegure el correcto cumplimiento de las funciones que este Órgano Fiscalizador tiene encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se deben realizar algunas precisiones en cuanto al alcance de la delegación y ejercicio directo de facultades en cada una de las unidades administrativas que integran al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, es de acordarse y se acuerda, reformar el Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 7, segundo párrafo; 8, fracción II, inciso e); 20, párrafos primero, fracción X y último; 21, último párrafo; 22, último párrafo; 23, último párrafo; 24, último párrafo; 25, último y penúltimo párrafos; 26, último párrafo; 27, último y penúltimo párrafos; 28, último párrafo; 30, último párrafo; 31, párrafo tercero, fracción I; 32,

último párrafo; 33, último párrafo; 34, último párrafo; 35, último párrafo; y 36; asimismo se adiciona un último párrafo al artículo 29; y se adiciona un último párrafo al artículo 31; todos del Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 7.

Para la mejor organización del trabajo, el Auditor Superior podrá delegar sus facultades; así como las de las unidades administrativas que integran el Órgano Superior de Auditoría cuando decida ejercerlas en términos del presente Reglamento Interior; en forma general o particular en los términos que establezcan la Ley, el presente Reglamento Interior o mediante Acuerdo Delegatorio de Facultades que se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", a servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

Artículo 8.

I.

a) al y)

II. ...

e) *Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría; así como, emitir el acuerdo para delegar sus facultades o las de las unidades administrativas que integran Órgano Superior de Auditoría;*

Artículo 20.

I a IX...

X. Elaborar y emitir en coordinación con el Auditor Superior, dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito de responsabilidades administrativas, penal o del juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen, el cual remitirá a la autoridad competente, en su caso, a la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Auditoría, junto con los expedientes de auditoría que contengan los Informes del Resultado con toda la documentación y comprobación necesaria para soportarlos y demás documentos que acrediten el inicio, desarrollo y conclusiones de los trabajos de auditoría, para que, en su caso, se dé inicio al proceso de responsabilidades administrativas, según proceda, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XI a la XXVI. ...

Las atribuciones generales de los Auditores Especiales, serán ejercidas por los mismos en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que sean delegadas en términos del segundo párrafo del artículo 7 del presente reglamento Interior o ejercidas de forma directa por el Auditor Superior cuando lo estime pertinente.

Artículo 21.:

I. a la IV.

.....

Las atribuciones específicas señaladas en el presente Reglamento Interior para el desempeño de las funciones del Auditor Especial Financiero, serán ejercidas por el mismo en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que sean delegadas en términos del segundo párrafo del artículo 7 del presente Reglamento Interior o ejercidas de forma directa por el Auditor Superior cuando lo estime pertinente.

Artículo 22.:

I. a la IX.

Las atribuciones específicas para el desempeño de las funciones de la Unidad de Auditoría del Desempeño, serán ejercidas por su titular en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que sean delegadas en términos del segundo párrafo del artículo 7 del presente Reglamento Interior o ejercidas de forma directa por el Auditor Especial Financiero o por el Auditor Superior cuando lo estimen pertinente.

Artículo 23.:

I. a la X.

....

Las atribuciones específicas para el desempeño de las funciones del Auditor Especial de Obra Pública, serán ejercidas por el mismo en el ámbito de sus respectivas competencias, **sin perjuicio de que sean delegadas en términos del segundo párrafo del artículo 7 del presente Reglamento Interior o ejercidas de forma directa por el Auditor Superior cuando lo estime pertinente.**

Artículo 24.:

I. a la XIX.

....

Las atribuciones generales para el desempeño de las funciones de las Direcciones de Auditoría Financiera y de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, serán ejercidas por sus titulares en el ámbito de sus respectivas competencias, **sin perjuicio de que sean delegadas en términos del segundo párrafo del artículo 7 del presente Reglamento Interior o ejercidas de forma directa por el Auditor Especial del que dependan o por el Auditor Superior cuando lo estimen pertinente.**

Artículo 25.:

I. a la IV.

....

Las atribuciones para el desempeño de las funciones de los departamentos de Auditoría Financiera y de Recursos Federalizados, así como de las unidades administrativas que se determinen a su cargo por el Auditor Superior, serán ejercidas por sus titulares en el ámbito de sus respectivas competencias, **sin perjuicio de que sean delegadas en términos del segundo párrafo del artículo 7 del presente Reglamento Interior o ejercidas de forma directa por parte del Subdirector de Auditoría Financiera, del Director de Auditoría Financiera, por el Auditor Especial Financiero o por el Auditor Superior cuando lo estimen pertinente.**

Las atribuciones específicas para el desempeño de las funciones de la Dirección de Auditoría Financiera, serán ejercidas por su titular en el ámbito de sus respectivas competencias, **sin perjuicio de que sean delegadas en términos del segundo párrafo del artículo 7 del presente Reglamento Interior o ejercidas de forma directa por el Auditor Especial Financiero o por el Auditor Superior cuando lo estimen pertinente.**

Artículo 26.:

I. a la XIII.

Las atribuciones específicas para el desempeño de las funciones de la Subdirección de Auditoría Financiera, serán ejercidas por su titular en el ámbito de sus respectivas competencias, **sin perjuicio de que sean delegadas en términos del segundo párrafo del artículo 7 del presente Reglamento Interior o ejercidas de forma directa por el Director de Auditoría Financiera, por el Auditor Especial Financiero o por el Auditor Superior cuando lo estimen pertinente.**

Artículo 27.:

I. a la VIII.

....

Las atribuciones para el desempeño de las funciones del departamento de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, así como de las unidades administrativas que se determinen a su cargo por el Auditor Superior, serán ejercidas por sus titulares en el ámbito de sus respectivas competencias, **sin perjuicio de que sean delegadas en términos del segundo párrafo del artículo 7 del presente Reglamento Interior o ejercidas de forma directa por parte del Subdirector de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, del Director de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, del Auditor Especial Obra Pública o por el Auditor Superior cuando lo estimen pertinente.**

Las atribuciones específicas para el desempeño de las funciones de la Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, serán ejercidas por su titular en el ámbito de sus respectivas competencias, **sin perjuicio de que sean delegadas en términos del segundo párrafo del artículo 7 del presente Reglamento Interior o ejercidas de forma directa por el Auditor Especial de Obra Pública o por el Auditor Superior cuando lo estimen pertinente.**

Artículo 28.:

I. a la XIII. ...

Las atribuciones específicas para el desempeño de las funciones de la Subdirección de Auditoría Obra Pública y Desarrollo Urbano, serán ejercidas por su titular en el ámbito de sus respectivas competencias, **sin perjuicio de que sean delegadas en términos del segundo párrafo del artículo 7 del presente Reglamento Interior o ejercidas de forma directa por el Director de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, por el Auditor Especial de Obra Pública o por el Auditor Superior cuando lo estimen pertinente.**

Artículo 29. :

I. a la XXIII.

....

Las atribuciones específicas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, serán ejercidas por su titular en el ámbito de sus respectivas competencias, **sin perjuicio de que sean delegadas en términos del segundo párrafo del artículo 7 del presente Reglamento Interior o ejercidas de forma directa por el Auditor Superior cuando lo estimen pertinente.**

Artículo 30. :

I. a la XXVI.

....

Las atribuciones específicas del Departamento Legal, así como de las unidades administrativas que se determinen a su cargo por el Auditor Superior, serán ejercidas por sus titulares en el ámbito de sus respectivas competencias, **sin perjuicio de que sean delegadas en términos del segundo párrafo del artículo 7 del presente Reglamento Interior o ejercidas de forma directa por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o por el Auditor Superior cuando lo estimen pertinente.**

Artículo 31. :

....

....

I. **Recibir de los Auditores Especiales, los dictámenes técnicos en el ámbito de responsabilidades administrativas, que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen, el cual le será remitido en términos de lo establecido en la fracción X del artículo 21 del presente reglamento Interior, para que, en su caso, se dé inicio al proceso de responsabilidades administrativas, según proceda, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

II. a la XXXI.

....

Las atribuciones específicas de la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Auditoría, así como de las unidades administrativas que se determinen a su cargo por el Auditor Superior, serán ejercidas por sus titulares en el ámbito de sus respectivas competencias, **sin perjuicio de que sean delegadas en términos del segundo párrafo del artículo 7 del presente Reglamento Interior o ejercidas de forma directa por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o por el Auditor Superior cuando lo estimen pertinente.**

Artículo 32. :

I. a la XVI.

....

Las atribuciones específicas del Departamento de Investigación, así como de las unidades administrativas que se determinen a su cargo por el Auditor Superior, serán ejercidas por sus titulares en el ámbito de sus respectivas competencias, **sin perjuicio de que sean delegadas en términos del segundo párrafo del artículo 7 del presente Reglamento Interior o ejercidas de forma directa por el titular de la Unidad de Investigación o por el Auditor Superior cuando lo estimen pertinente.**

Artículo 33. :

I. a la XX.

....

Las atribuciones específicas del Departamento Legal y de Medios de Impugnación, así como de las unidades administrativas que se determinen a su cargo por el Auditor Superior, serán ejercidas por sus titulares en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que sean delegadas en términos del segundo párrafo del artículo 7 del presente Reglamento Interior o ejercidas de forma directa por el titular de la Unidad de Investigación o por el Auditor Superior cuando lo estimen pertinente.

Artículo 34. :

...

...

I. a la IXX.

....

Las atribuciones específicas de la Unidad de Substanciación, así como de las unidades administrativas que se determinen a su cargo por el Auditor Superior, serán ejercidas por sus titulares en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que sean delegadas en términos del segundo párrafo del artículo 7 del presente Reglamento Interior o ejercidas de forma directa por el Auditor Superior cuando lo estimen pertinente.

Artículo 35. :

I. a la XV.

....

Las atribuciones para el desempeño de sus funciones del Departamento Legal y de Recursos, así como de las unidades administrativas que se determinen a su cargo por el Auditor Superior, serán ejercidas por sus titulares en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que sean delegadas en términos del segundo párrafo del artículo 7 del presente Reglamento Interior o ejercidas de forma directa por el del titular de la Unidad de Substanciación o por el Auditor Superior cuando lo estimen pertinente.

Artículo 36. Durante las comisiones, ausencias temporales o definitivas del Auditor Superior, se estará a lo dispuesto por el artículo 104 de Ley; en caso de comisiones, ausencias temporales o definitivas de los titulares de las diversas unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría serán cubiertas provisionalmente por el funcionario público del Órgano Superior de Auditoría que designe el Auditor Superior, **mediante acuerdo que emita el Auditor Superior en términos del artículo 7 del presente Reglamento Interior.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo de reformas y adiciones al Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Auditor Superior dispondrá que se publique, circule y observe el presente Acuerdo de reformas y adiciones al Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Dado en el Recinto Oficial del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

MTRA. INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior
Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental
Firma.